



**PROCESO: INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD 2020-00103-00**

Del reparto pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Remitida la solicitud **INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA a la **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA**.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

CASTELLANOS ARIAS	MERCEDES	CARRERA 36 No. 51- 52 APTO 503	BUCARAMANGA – SANTANDER	TL. 3163400032 - 6472121 mercastel523@hotmail.com
----------------------	----------	---	----------------------------	--

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido pro el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 % del valor objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.



CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO – LA REPUBLICA – VANGUARDIA LIBERAL**" en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: OFICIAR por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado el señor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: CONFORME al artículo 573 del C.G.P., reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.



NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los siguientes oficios, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1840**.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1841**.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1842**.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1843**.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1844**.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1845**.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1846**.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1847**.
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1848**.
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1849**.
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1850**.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - OFICIO No. **1851**.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1852**.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1853**.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1854**.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1855**.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1856**.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1857**.
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - OFICIO No. **1858**.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **1859**.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **1860**.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON - OFICIO No. **1861**.
JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **1862**.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **1863**.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **1864**.
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - OFICIO No. **2507**
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS - OFICIO No. **2508**
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - OFICIO No. **2509**
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - OFICIO No. **2510**
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - OFICIO No. **2511**
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - OFICIO No. **2512**

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 17 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1840**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1841**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1842**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1843**.

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1844**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1845**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez"

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1846**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1847**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1848**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1849**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1850**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1851**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1852**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1853**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAIME VERA CACERES CC** No 91.254.564

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.**

RADICADO: **2020-00103-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1854**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1855**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1856**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1857**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1858**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAIME VERA CACERES CC** No 91.254.564

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.**

RADICADO: **2020-00103-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1859**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: **INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE: **JAIME VERA CACERES CC** No 91.254.564

REMITENTE: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ACREEDORES: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.**

RADICADO: **2020-00103-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1860**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1861**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1862**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1863**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1864**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2507**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2508**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

MERCEDES CASTELLANOS ARIAS
CARRERA 36 No. 51-52 APTO 503
TL. 3163400032 – 6472121
mercastel523@hotmail.com
Bucaramanga.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

CASTELLANOS ARIAS	MERCEDES	CARRERA 36 No. 51- 52 APTO 503	BUCARAMANGA – SANTANDER	TL. 3163400032 - 6472121 mercastel523@hotmail.com
----------------------	----------	---	----------------------------	--

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa será ejercido pro el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo Oficio.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2509**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Ciudad.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEXTO: OFICIAR** por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2510**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Ciudad.

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 16 de Julio de 2020, se ordenó oficiar, por intermedio de su Despacho, a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA que adelanten procesos ejecutivos contra **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, el cual fue proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial personal natural no comerciante remitido por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, donde funge en calidad de deudor el señor **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, y como acreedores los arriba señalados.

En consecuencia, se allega junto con el presente el oficio No **2509** de la fecha, dirigido a los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA comunicando lo anterior.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2511**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4-49

Bogotá, D.C

super@superfinanciera.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 16 de Julio de 2020, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, siendo acreedores las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2512**.

16 DE JULIO DE 2020.

Señor:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No 51-80

Bogotá D.C

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JAIME VERA CACERES CC No 91.254.564

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA.

RADICADO: 2020-00103-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 16 de Julio de 2020, se ordenó oficiar, por intermedio de su ENTIDAD, a todas las entidades financieras que administren bases de datos de carácter financiero y crediticio, que mediante auto de la fecha se ordenó la apertura de la liquidación de la persona natural no comerciante de **JAIME VERA CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.564, siendo acreedores las siguientes entidades **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, TUYA**. Lo anterior, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P y para su competencia.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM